

vista, teniendo en cuenta estas Comisión el contenido del párrafo 3.º de la 8.ª de las disposiciones de la Real orden de 18 de junio de 1882, que dice "que las sumas que procedían de personal y hubieran dejado de pagarse por fallecimiento del interesado, se abonaran al que justifique tener derecho á percibir las" entiendo que es indiscutible el derecho de la ya citada D.ª Antonia Navarro, á que se le abonen las cantidades que reclama por personal de la citada escuela, y que se le estuviese adeudando á su difunto esposo D. Serafín Velasco, hasta el día 17 de Set. del presente año en que ocurrió su defunción. Si el Ayuntamiento se digna aceptar las conclusiones de este informe, del acuerdo que recaiga deberá darse conocimiento al Sr. Gobernador Civil de la Provincia, á los efectos que procedan."

Se aprueba el dictamen.

Y enterado el Ayuntamiento del trasunto dictamen, acuerdo de conformidad con el mismo.

Vista por la misma Comisión permanente de Instrucción pública la instancia que suscribe los Profesores de las escuelas públicas de niños y niñas del partido de la Praya, exponiendo que los locales que tienen señalados para sus establecimientos de enseñanza, carecen de condiciones para ello, y pidiendo se les concedan las cantidades suficientes para el pago de alquileres de otros; debe manifestar al Ayuntamiento, que siendo los citados edificios de los que se construyeron

Propone la misma Comisión parte de la de Propios la inst.ª de los maestros de la Praya pidiendo su asignación á otros locales.